REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 45 *Referencia:*

Año: 1931 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-06-1931

Titulo: EN RELACION CON EL ARTICULO 17 DE LA LEY 6ª DE 1928.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 06033 *Publicada el:* 17-06-1931

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Extranjeros, Registración, Vendedores, Comerciantes comisionistas, Comercio e industria

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.226

Rollo: 94 *Posición:* 936

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE SUSPENDE LOS EFECTOS DE UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 143 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143-bis.—Panamá, 6 de Junio de 1931.

Visto el Acuerdo número 2, de fecha 15 de Febrero último, proferido por el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, "por la cual se reglamenta el cobro de un impuesto", y vistas igualmente las observaciones hechas a dicho Acuerdo por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos en oficio número 324 de Mayo próximo pasado, que en su parte pertinente dice:

"Considera este Despacho que el Acuerdo número 2 de 15 de febrero, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto de B. 1.00 por cada matrícula de correo, es ilegal. En efecto, no hay lugar a dudas que los derechos de que trata el artículo 1385 del Código Administrativo invocado en el Acuerdo citado, vienen a ser el impuesto de Vehículos de Rueda establecido de manera definitiva y uniforme en toda la República por el artículo 8º de la Ley 62 de 1928 que subroga el 5º de la Ley 9ª del mismo año, y como el artículo 4º de esta última dice que las "placas nacionales darán derecho a los vehículos que las porten para transitar libremente por carreteras, caminos y calles de toda la República *y los eximirá de todo otro impuesto de tráfico*, de aquí la ilegalidad del acuerdo en referencia, pues, según esta disposición legal los vehículos no pueden ser gravados con otro impuesto".

Y teniendo en cuenta este Despacho lo dispuesto en el parágrafo 5º de la Ley 62 de 1928, "los vehículos de uso particular pagarán sus impuestos en el Municipio donde residan sus dueños, o donde el vehículo funcione regularmente. Los carros de alquiler pagarán al Municipio donde generalmente ejerzan su negocio".

De lo expuesto en la disposición citada arriba se desprende que el Acuerdo que se estudia está en pugna con un precepto legal expreso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2, de fecha 15 de Febrero último, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto dictado por el Concejo de Guararé, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos que demande la nulidad del expresado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONALIDAD A LA SOCIEDAD "BENEVOLA Y AMISTOSA MONTE OLIVO NUMERO UNO"

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 11 de Junio de 1931.

En memorial del 9 de los corrientes solicita Jamis Sibert Edwards, abogado, que se reconozca la existencia como persona jurídica de la Sociedad denominada "Benévola y Amistosa Monte Olivo Nº 1", organizada en la ciudad de Colón, de la cual es Presidente en ejercicio el señor Johnathan Agard.

Con tal objeto, ha presentado a esta Secretaría, junto con su solicitud, copia auténtica del acta de la sesión en que se declaró fundada esta asociacion, y copia de los respectivos estatutos; documentos que, después de cuidadoso estudio se han encontrado correctos.

Por tal motivo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación denominada "Benévola y Amistosa Monte Olivo Número Uno", domiciliada en Colón, como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICITACION QUE ES ADJUDICADA

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 13 de Junio de 1931.

Vista el acta levantada en esta Secretaría con motivo de la licitación llevada a cabo para el suministro de alimentación a los caballos de propiedad del Cuerpo de Policía Nacional, acta que a la letra dice:

"En Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia los señores José Guillermo Batalla, Subsecretario del Despacho; Manuel Esquivel P., Oficial del mismo; los señores Julio Anzola y Luis E. Uribe, con motivo de la licitación pública para el suministro de alimentación para los caballos del Cuerpo de Policía Nacional.

Acto seguido el señor Subsecretario nombró al señor Manuel Esquivel P. Testigo. Luego contó las cubiertas existentes, que fueron tres, y procedió a abrirlas y al leer el contenido de las mismas que dieron el siguiente resultado:

Primera propuesta del señor Julio Anzola por la suma de diez balboas con cuarenta y cinco centésimos por cada caballo de acuerdo con las estipulaciones del aviso de licitación respectivo. Adjunta un cheque de doscientos balboas como garantía para el Gobierno.

Segunda propuesta del señor Luis E. Uribe por la suma de quince balboas por cada caballo. Presenta con su propuesta un cheque de doscientos balboas como fianza de quilibra.

Tercera propuesta del señor Pablo Alegar Arosemena por la suma de trece balboas con veinte y cinco centésimos para cada caballo mensualmente. Acompaña un cheque de doscientos balboas como fianza de quilibra.

Se hace constar que las tres propuestas fueron presentadas de acuerda con la Ley.

Terminada la lectura de las tres propuestas anteriores el señor Subsecretario del Despacho anunció a los presentes que el Gobierno tomaría cuarenta y ocho horas para el estudio de dichas proposiciones, antes de llevar a cabo la adjudicación provisional.

A las cuatro y media de la tarde, se suspendió la sesión, cuya acta se firma por los que han intervenido.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Julio Anzola,

Luis E. Uribe.

Manuel Esquivel P.".

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Julio Anzola, por haber hecho él la propuesta más ventajosa para los intereses nacionales en virtud del ofrecimiento que hace de suministro de alimentos a precios mas bajos que los demás, el contrato para el suministro de alimentación a los caballos de propiedad del Cuerpo de Policía Nacional, en las condiciones que ya se han estipulado y que deberá hacerse constar en contrato por separado y mediante la constitución de una fianza monetaria de quinientos balboas que deberá constituir el favorecido para responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A MATIAS DE LEON LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 13 de Junio de 1931.

Matías de León, de 23 años de edad, soltero, agricultor y natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el día 6 de Junio de 1929 se encuentra sufriendo su pena de treinta y dos meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de Coiba y del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Matías de León la libertad condicional durante 8 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFAR.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTASE EL ARTICULO 17 DE LA LEY 6ª DE 1928

DECRETO NUMERO 45 DE 1931

(DE 1º DE JUNIO)

en relación con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Las casas de comercio establecidas por chinos en la República que puedan y deseen obtener los beneficios del artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha, una lista completa de sus empleados, con la especificación de la nacionalidad a que pertenecen. Respecto a los de nacionalidad china deben anotarse el número de su respectiva Cédula de Identidad.

Artículo 2º Deberán asimismo notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio que ocurra en su personal de empleados, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el cambio haya sucedido.

Artículo 3º Las mencionadas casas de comercio no podrán obtener los beneficios del artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 si en el momento de hacer la respectiva solicitud no aparecen en las listas o la modificación de los cambios efectuados, el nombre del chino a que se quiere reemplazar, por lo menos con un año de anterioridad.

Artículo 4º En los términos del presente Decreto queda modificado el número 24 de 1928, expedido por el órgano de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRASE CONSUL AD-HONOREM DE PANAMA EN TALARA, PERU

DECRETO NUMERO 46 DE 1931

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Víctor Cosse Cónsul ad honorem de Panamá en Talara, Perú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.